

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE ECUADOR
COMITÉ DE INVESTIGACIONES

INFORME DE INVESTIGACIÓN

Vecinas y ciudadanas

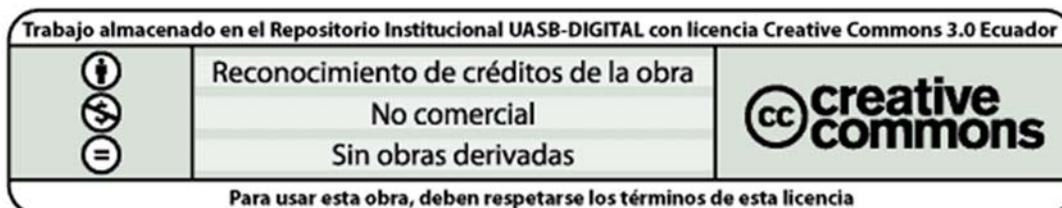
**La condición político-jurídica de las mujeres quiteñas en el tránsito de la
Colonia a la República**

INVESTIGADOR RESPONSABLE

Alexandra Sevilla Naranjo

Quito – Ecuador

2018



Abstract

Esta investigación gira en torno al análisis de la voz “ciudadana” durante el periodo gran colombiano. Busca explicar, a partir de los presupuestos teóricos de la Historia de los Conceptos, las razones por las que en los documentos judiciales y en algunas cartas personales aparece este término para referirse a mujeres de toda condición social y económica, aun cuando la condición de ciudadanía no incluye a las mujeres oficialmente.

Palabras clave: ciudadanas, ciudadanía, mujeres, Gran Colombia.

Datos de la autora:

Alexandra Sevilla Naranjo: Historiadora, docente e investigadora. Graduada en Historia en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, cursó su maestría en Estudios Latinoamericanos en la Universidad Andina Simón Bolívar y es Doctora en Historia de los Andes por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Sus líneas de investigación incluyen la Historia de mujeres durante la independencia y en tránsito del siglo XIX al XX, así como temas relacionados con la Historia cultural e Historia de los conceptos.

Tabla de contenido

Introducción	1
1. Del imperio español a la república colombiana: las mujeres en tiempos de transición.....	2
2. Sobre mediadores judiciales, voces femeninas y contextos de enunciación.....	4
3. Plurivocidad e historicidad: sentido y significado del concepto ciudadana en el temprano siglo XIX.....	11
3.1 De vecinas a ciudadanas.....	12
3.2 La ciudadanía en clave femenina.....	15
4. Anotaciones finales.....	23
5. Bibliografía.....	24

Vecinas y ciudadanas

La condición político-jurídica de las mujeres quiteñas en el tránsito de la Colonia a la República

Introducción

En el año de 1822, Rosa Montufar, hija del Marqués de Selva Alegre, escribía una extensa carta a la autoridad de la nueva República. En su nota enfatizaba las acciones que ella, su padre y la familia Montufar en pleno, llevaron a cabo en favor de la independencia. Nada inusual hay en el que Rosa escribiera o en el propósito de la carta. Seguramente, buscaba reafirmar, en el nuevo esquema político, su condición de privilegio. Pero, llama la atención la manera en la que Rosa se presenta a sí misma ante la autoridad. Ella comienza su nota así: “Yo, Rosa Montufar ciudadana de Colombia...”¹ Inicialmente se podría pensar que Rosa, de forma arbitraria se asigna la condición de ciudadana como símbolo de su posición social. Sin embargo, esta voz cobra nuevos matices cuando vemos que en la documentación judicial, comprendida entre 1822 y 1830, las mujeres querellantes, de todos los estratos sociales y en una diversidad de causas son denominadas como tales. Las mujeres del Distrito del Sur, ya no eran vecinas, voz usual para designar a una querellante en los procesos judiciales en el Antiguo Régimen, pasaron a ser denominadas ciudadanas.

Este fenómeno se torna aún más interesante cuando recordamos que la ciudadanía no se les otorgó a las mujeres ecuatorianas sino un siglo más tarde. La Constitución de 1929 reconoció explícita y oficialmente la ciudadanía femenina y los derechos políticos para las mujeres. Ninguna de las múltiples constituciones vigentes durante el temprano siglo XIX, en lo que sería el actual Ecuador, consideró la posibilidad de la ciudadanía femenina y así como la posibilidad de que segmentos populares adquirieran esta condición político-jurídica. Para 1830, la denominación de las querellantes en la documentación judicial cambia nuevamente. Mientras que algunos hombres continúan siendo designados como “ciudadanos”, las mujeres vuelven a ser “vecinas”, “señoras” o “doñas”. ¿Qué determina, entonces, que por un corto periodo de tiempo las mujeres de la Gran Colombia fueran llamadas ciudadanas? Hay varias respuestas posibles.

¹ Rosa Montufar, “La actuación de Juan Pío Montufar y su familia en la Independencia del Ecuador”, en *Boletín de la Academia Nacional de Historia* 40, No. 94, (1959): 280.

Tal vez estamos solo ante un error en el uso de lenguaje por parte de los funcionarios judiciales, que a causa de la conflictividad de la época y al profundo cambio político llamaban ciudadano y ciudadana a todos los habitantes del nuevo Estado. Otra posibilidad es que la definición misma de la ciudadanía, en el temprano siglo XIX, abriera una puerta para que las mujeres fueran consideradas como tales. Una tercera opción es que las mujeres gran colombianas estuvieran reclamando esta condición para sí, y por ello aparecen cartas como la de Rosa Montufar. Esta investigación explora estas opciones en torno al fenómeno descrito, al preguntarse: ¿qué significado tenía en el recién inaugurado Distrito del Sur el término “ciudadana”? y ¿de qué manera el uso de esta potente voz, vinculada a la obtención de derechos y a la participación política determinó la condición jurídico-política de las mujeres?

1. Del imperio español a la república colombiana: mujeres en tiempos de transición

A inicios de 1819 y ante el Congreso Constituyente reunido en Angostura, Bolívar pronunció el famoso discurso que lleva el nombre de esta ciudad. En él, Bolívar perfiló los principios políticos que darían forma a la nueva nación que estaba por construirse. Y si bien Venezuela y Nueva Granada ya eran independientes en aquellos días, la Audiencia de Quito aún estaba bajo el control realista. Se esperaba que una vez emancipada se anexara a la República de Colombia. El espacio que se pretendía consolidar como una sola nación no estaba exento de conflictos y pesar de los lineamientos establecidos por Bolívar, las fuerzas políticas y sociales en confrontación en Angostura, luego en Cúcuta y a lo largo de todo el período gran colombiano determinaba que, en realidad, todo estuviera por hacerse y concretarse². La independencia, se había alcanzado, pero los “tiempos revueltos”³ aún no habían terminado. El conjunto de la sociedad debatía sobre las características que la nueva

² Véase Carlos Espinosa Fernández de Córdova, “Entre la ciudad y el continente”. *Procesos, Revista Ecuatoriana de Historia*. No. 19 (2003): 3-9; Germán Carrera Damas, “República monárquica o monarquía republicana”. En *Historia de América Andina. Crisis del régimen colonial e Independencia*, Vol. 4. 358-412 (Quito: UASB, 2003); David Bushnell, “Las fuerzas desintegradoras en el contexto de las nuevas repúblicas”, En *Historia de América Andina. Crisis del régimen colonial e Independencia*, Vol. 4. 229-256 (Quito: UASB, 2003).

³ La expresión es del realista Pedro Pérez Muñoz, quien desde que comenzó la Revolución de Quito aludía a que las complejidades de este momento histórico estaban dadas también por el lenguaje, el pensamiento y la manera en la que se entendían los términos políticos. Véase Fernando Hidalgo-Nisti, *Compendio de la Rebelión de América. Cartas de Pedro Pérez Muñoz*. (Quito: ABYA-YALA, 1989).

República tendría, la participación real que en ella gozaría ese pueblo soberano sobre el que se fundamentaba la nación y así mismo quien ostentaría la ciudadanía, como la nueva condición que permitía actuar en la vida social y política. Estamos ante un contexto de cambio profundo.

Así mismo, hay que recordar que las mujeres de la colonia tardía y que participaron de la Revolución de Quito y luego de la Independencia tenían condiciones muy particulares. Varios estudios indican que muchas mujeres, especialmente las quiteñas, desarrollaron una intensa actividad económica en paralelo o independientemente de sus familiares masculinos.⁴ Algunas eran dueñas de pulperías, otras tenían actividades comerciales de todo tipo y otras administraban sus obrajes y haciendas. Las mujeres de la Audiencia de Quito tampoco fueron ajenas a las nuevas ideas políticas. Cuando sonaron las primeras voces de cambio, se involucraron intensamente y tomaron el partido que consideraban conveniente, algunas fueron realista y otras insurgentes. Las mujeres de la Audiencia de Quito organizaron tertulias que se convirtieron en el centro del debate político. Más adelante fueron ellas quienes llevaban y traían información crucial para los ejércitos, así mismo defendieron por medio de escritos y representaciones a sus hijos, esposos, padres y amantes de las persecuciones políticas en los distintos momentos del conflicto, acompañaron a los ejércitos para cuidar de los enfermos e incluso algunas empuñaron las armas.⁵ Y si bien no se puede decir que las mujeres de la colonia tardía retaran a la autoridad masculina o paternal de manera explícita, si se puede decir que ellas se movían en los márgenes de una sociedad que era mucho más permisiva de lo que nos imaginamos y eso determinó que tuvieran grandes posibilidades de actuar en favor de sus intereses con una inusitada libertad de acción, que contrastaba con la normativa legal.

Frente a esta condición tan particular no sería extraño pensar que junto con la independencia de España, las mujeres de inicios del periodo republicano también desearan que en la realidad cotidiana se refleje una normativa que les otorgue una condición jurídico-política más equitativa con los hombres. Celia Amoros nos recuerda que “no ha habido revoluciones en la historia sin su correspondiente radicalización feminista, y sin que el

⁴ Véase Christiana Borchart, “La imbecilidad del sexo: pulperas y mercaderas quiteñas a fines del siglo XVIII”. En *Historia de la mujer y la familia*, 17-35 (Quito: Editora Nacional/ADHILAC, 1991); Kimberly Gauderman, *Women's Lives in Colonial Quito: Gender, Law and Economy in Spanish America* (Texas: University of Texas Press, 2009); Sonia Salazar y Alexandra Sevilla, *Mujeres de la Revolución de Quito* (Quito: FONSA, 2009).

⁵ Salazar y Sevilla, *Mujeres de la Revolución de Quito...*

orden social se haya conmovido”.⁶ Curiosamente, esta afirmación bien podría ser el eco de las palabras que siglos antes pronunciara el Presidente Rocafuerte, quien a propósito de la expulsión de Manuela Sáenz decía: “las mujeres son las que más fomentan la anarquía”.⁷

Por otro lado, François Xavier Guerra también nos recuerda que un concepto tan vital para la construcción de las nacientes repúblicas como el de ciudadanía no es un producto inmediato del cambio institucional, al contrario emerge en la conjunción de situaciones históricas y culturales. Por ello, el ciudadano o la ciudadana -en este caso- no nace, sino que se hace.⁸ Dicho de otra manera: el sistema republicano en las nuevas naciones latinoamericanas no emerge perfectamente delimitado y estructurado. Son las fuerzas políticas actuando en la sociedad quienes lo van moldeando. En ese sentido la ciudadanía femenina, al igual que muchas otras realidades políticas, pudo ser una posibilidad en este momento de transición de Antiguo Régimen a República.

2. Sobre mediadores judiciales, voces femeninas y contextos de enunciación

Antes de adentrarnos en el análisis detenido del significado del concepto ciudadana y su uso en el temprano siglo XIX, hay que enfatizar que estamos ante un fenómeno muy circunscrito en el tiempo. La presencia de la voz ciudadana en la documentación judicial no es previa a 1822 y tampoco posterior a 1830 y así mismo es en esta documentación y algunas cartas personales en las que se halla el término. Hasta donde se ha podido ver en la prensa del temprano siglo XIX se exalta la participación de las mujeres en la guerra, pero se guarda silencio sobre la ciudadanía femenina.⁹ Esta situación delimita la investigación y determina que emerjan preguntas que deben ser respondidas para comprender en todas sus posibles dimensiones la problemática que se presenta.

Una de las primeras interrogantes tiene que ver con la función que tenían los mediadores judiciales, escribanos y abogados, en el uso del término ciudadana. La importancia de estos personajes en la producción documental colonial y en la construcción

⁶ Celia Amorós, “Presentación”. En Alicia Puleo, *La Ilustración Olvidada. La polémica de los sexos en el siglo XVII* (Madrid: Anthropos, 1993), 8.

⁷ Vicente Rocafuerte a Juan José Flores, fechas de la carta, En *Epistolario de Manuela Sáenz* (Quito: Banco Central del Ecuador, 1986), 100

⁸ François Xavier Guerra, “El soberano y su reino”. En *Ciudadanía política y formación de las naciones: perspectivas históricas de América Latina*, 33- 61(México D.F.: El Colegio de México, Fideicomiso Historia de las Américas, 1999).

⁹ Para esta investigación se revisó: *El Patriota de Guayaquil* (1822); *La Gaceta de Colombia* (1821-1826), *El Quiteño Libre* (1830).

de imágenes discursivas es innegable.¹⁰ ¿Fueron los escribanos y abogados quienes incluyeron en los procesos judiciales el término ciudadana como un mero formulismo? o ¿eran las mujeres las que se apropiaron de la voz ciudadana y al usarla buscaban que se les considerara como tales? La respuesta a estas preguntas no es sencilla, supone identificar las intenciones de quien escribe y diferenciar en la documentación la voz femenina, representada en este caso por las querellantes, de la voz masculina representada por los escribanos y abogados. Este ejercicio de análisis interno en las fuentes documentales implica tomar en cuenta un sinnúmero de detalles. Algunos muy elementales como ver si la firma que asienta la querellante corresponde a la letra con la que se escribió el documento. Otros son más complejos e incluyen rastrear ideas o expresiones recurrentes y ver cómo estas se relacionan con el discurso sobre ciudadanía en aquellos años, e incluso ver si estas ideas se aplican de la misma manera a hombres y a mujeres.

Así mismo es fundamental descifrar el nivel de educación de las mujeres que están detrás de los petitorios, así como su condición social y su accionar político previo y posterior a la presentación del documento. Con ello será factible identificar su posible independencia de los parientes masculinos y sabremos qué tanto influyeron en lo que los textos decían. Finalmente es esencial tomar en cuenta el contexto de enunciación en el que se usa la voz ciudadana. En términos de Quentin Skinner esto supone comprender tanto el contexto social y político en el que se producen los textos y sus enunciados, así como las “convenciones lingüísticas que gobierna el tratamiento del tema”.¹¹ Dicho de otra manera, ¿era posible en las primeras décadas del siglo XIX la voz ciudadana que aparece en estos documentos quiteños se refiera a mujeres con derechos civiles y políticos? Sólo al comprender el contexto político-social y lingüístico, amplio e imbricado, del que nos habla Skinner¹² es posible entender esta alusión a la ciudadanía femenina un siglo antes de que fuera establecida en la constitución. Algunos casos puntuales permiten esbozar respuestas a estas complejas preguntas.

¹⁰ Véase Kathryn Burns, *In to the archive: writing and power in colonial Peru* (Durham; London: Duke University Press. 2010).

¹¹ Ian Ward, “Helping the dead speak: Leo Strauss, Quentin Skinner and the arts of interpretation in political thought”, *Polity* 41, No. 2 (abril 2009): 235-255.

¹² Quentin Skinner “Significado y comprensión en la historia de las ideas”, *Prismas Revista de historia intelectual*, No. 4 (2000): 149-191.

En junio de 1823, una mujer que aparece en la documentación judicial como “la ciudadana Lucinda Ojeda”¹³ envió una representación al gobernador de Cuenca. Lucinda había sido acusada de robar unas joyas a, la también ciudadana Isabel Torresano. Por ello estaba presa en la cárcel de Cuenca desde hacía dos meses y aún no le tomaban declaración. Este error en la administración de justicia determinaba que fuera ella, ahora, quien se constituyera en acusadora de José Ochoa, alcalde de Sidcay, quien le tenía presa sin el sumario correspondiente. Las razones para este error procesal, decía la representación, se debían a que Ochoa y Torresano eran parientes políticos. De persistir esta injusticia, decía el documento, las leyes de la Republica se verían afectadas y añadía: “Usted mejor que ningún otro como Juez que se halla de esta República debía observar, y hacer guardar, cumplir, y ejecutar nuestras sabias leyes republicanas”.

Lucinda envió dos representaciones, escritas en primera persona y usando los mismos argumentos, por tanto parecería que era ella misma quien reclama justicia directamente. Pero, fuera ella o un abogado quien escribiera, ante semejante exhorto fundamentado en la supremacía de la ley y la justicia que debía primar en el nuevo régimen y que ponía a la República como custodia de la libertad de sus ciudadanos, el Gobernador de Cuenca pidió hacer las averiguaciones del caso.

Cuando se interrogó a Lucinda sobre el asunto, dijo haber estado presa, pero que ya había sido liberada. Así mismo dijo desconocer sobre el parentesco entre Torresano y Ochoa; y que los petitorios los había hecho “el Juez que la represento de oficio”. Lucinda, seguramente una mujer de escasos recursos y con poca educación tuvo la ayuda de un defensor de oficio, por lo que seguramente ella jamás vio los documentos, ni supo de su contenido. En el corto expediente, encontramos un primer petitorio que es una copia hecha por un escribano y sin firma de la acusada. El segundo petitorio que parece ser original tampoco tiene su firma. Tal vez Lucinda no sabía escribir, tal vez ni si quiera poner su firma. Todo indica que no fue ella quien pensó en los argumentos de su representación y por lo tanto tampoco fue ella quien se apropió de los conceptos de ciudadanía, libertad y legalidad vinculados al nuevo sistema republicano que en él se expresan. El defensor de oficio, hábilmente, construyó este discurso en su nombre. ¿Significa esto que el uso del

¹³ ANE, Serie Criminales, Caja 239, Exp. 14, 18 de junio de 1823.

término ciudadana es solo retórica vacía? Hay que ser cautos. No podemos negar la importancia de los mediadores judiciales, pero tampoco podemos negar tajantemente que conceptos fundamentales y centrales para la construcción de las nuevas naciones -como ciudadanía, justicia, libertad o república- fueran ajenos a los estratos populares o las mujeres. De lo que no cabe duda es que el discurso construido por el abogado de Lucida fue extremadamente eficaz. Luego de las dos representaciones, no solo que Lucinda quedó libre, sino que el alcalde Ochoa le indemnizó por los meses que estuvo presa. Ciudadanía, ley, justicia, república son hilos muy bien anudados en el discurso judicial de la época.

En enero de 1823 el Ministro de la Corte Superior de Justicia José Félix Valdivieso se dirigía al Presidente de la Corte en estos términos:

Nada más funesto que el abuso que hacen los agentes subalternos del poder que se les confían, los pueblos padece, y llegan a exasperarse cuando se quebrantan impunemente las leyes, y los jueces inferiores se hacen superiores a ellas despreciando toda consideración y respeto. Después de haber renacido a la luz de la libertad salvándonos del naufragio de males con que nos oprimió el Gobierno Español todavía se experimentan el abuso más escandaloso de parte de algunos jueces que miran con el más alto desprecio los sagrados derechos de la propiedad, y los de la seguridad civil e individual de cuya observancia dependen el buen orden de la sociedad...¹⁴

De este documento se desprenden algunos elementos esenciales: la recientemente alcanzada independencia de España supone un antes y un después en cuanto a la supremacía de la ley, el respeto que se le debe tener y el cumplimiento de la misma. El pasado se presenta como funesto y el presente, que debería ser promisorio, se empaña con las acciones de un mal funcionario que no respeta los “sagrados derechos de propiedad y seguridad civil”. Valdivieso presenta en su documento una concepción liberal de la sociedad y de la relación entre el Estado y los ciudadanos que lo conforman, desde el momento en el que se proclamó la República. Estos argumentos no son producto de las cavilaciones de un funcionario particular, sino parte de la nueva normativa. El preámbulo de la Constitución de Cúcuta respaldaba sus palabras al señalar que los ciudadanos deben

¹⁴ ANE, Serie Criminales, Caja 239, Exp.10. 1823.

esperar del gobierno leyes equitativas, consensuadas, que no satisfagan las “pasiones particulares” sino que suplan las “necesidades de la República”.¹⁵

Pero, ¿en torno a que problemática surgen las palabras de Valdivieso y a quién defendía con estos postulados de “seguridad civil y supremacía de la ley”? El texto de Valdivieso forma parte de la documentación presentada a favor de Nicolasa Manosalvas, esposa del encargado de la hacienda Pinsaquí. Manosalvas se había negado a entregarle gratuitamente al alcalde de Otavalo cuatro toros para unos festejos a propósito de la victoria de ejército independentista en Pasto. La disputa llegó a tal punto que Nicolasa terminó lastimada y presa. Es ante este abuso de la autoridad que Valdivieso le escribe al presidente de la Corte Superior de Justicia haciendo referencia a la importancia de la ley y la seguridad civil. Valdivieso, defendía la integridad de la propiedad¹⁶, pero también el derecho de “la ciudadana Nicolasa”¹⁷, quien sufrió el abuso de ser apresada injustamente, de ahí que este expediente se refiera a Nicolasa Manosalvas como ciudadana de la República.

Con argumentos similares José Mariano Rivadeneira, Procurador de pobres, defendía a Felipe Cherres condenado a un año de servicio en obras públicas con ración y sin sueldo. Rivadeneira pedía que Cherres recibiera algún pago por su trabajo y decía: “yo espero Señor que V.E. tomará en vista un reclamo tan justo, providencias enérgicas que aseguren la libertad que sostengan el tremendo poder judicial que ha depositado en sus manos la nación, que corrijan tantos abusos y que den ejemplo de que se respetan las leyes, se conservan los derechos de los ciudadanos y las consideraciones que se merecen como hombres y como familia de la Patria”.¹⁸ El mismo Rivadeneira, en relación al caso de una mujer que fugó de la cárcel de Santa Marta decía: “que no se diga jamás que los ministros de una República ilustrada han desmentido las luces del siglo, y buscado en una cédula que trata de los reos de fuga [...] confirmar una sentencia contraria a las leyes, a los principios de la justicia y la razón...”.¹⁹ El cambio de régimen suponía un cambio en las leyes y sobre todo la supremacía de esta, al asegurar los derechos de quienes formaban parte de la

¹⁵ Constitución de República de Colombia, Preámbulo. Consultada en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2212/6.pdf>.

¹⁶ Pinsaquí era parte de la testamentaría del insurgente Joaquín Sánchez de Orellana. Seguramente Valdivieso estaba cargo de las propiedades hasta entregarla a los herederos.

¹⁷ ANE, Serie Criminales, Caja 239, Exp.10, 1823.

¹⁸ ANE, Serie Criminales, Caja 249, Exp.25, 1828

¹⁹ ANE, Serie Criminales, Caja 249, Exp.6, 1828

República. Todo indica que en los tribunales se construyó un discurso que nos habla de una sociedad nueva; de una sociedad republicana en la que se debían respetar principios que afirmaran la libertad civil y la justicia de los y las ciudadanas. Estamos ante un discurso republicano que se usó tanto para defender a hombres como a mujeres de diversas condiciones sociales.

Es importante recordar que la documentación judicial y por lo tanto el discurso que se plasma en ella tiene una función práctica. No son argumentos filosóficos etéreos, sino argumentos que buscan un resultado concreto. Por ello, hay que preguntarse si esta construcción discursiva surte efecto y contribuye a que las querellantes que hacen uso del concepto “ciudadana” obtengan lo que buscan. No solo el caso de Lucinda evidencia un resultado positivo, otros expedientes consultados demuestran que sí hay una diferencia cuando una mujer se presenta a sí misma o es presentada por su abogado como ciudadana.

Gregoria Villavicencio, viuda del insurgente Antonio Chiriboga, solicitaba desesperadamente que su hacienda, la Concepción, no fuera embargada a causa de los impuestos retrasados²⁰. Gregoria escribió un primer petitorio diciendo ser viuda, pobre y estar enferma. Este escrito es un buen ejemplo de los argumentos característicos de un pretorio de Antiguo Régimen y por supuesto no se presenta como ciudadana, ni hace referencia a ese discurso republicano del que he hablado. Es difícil pensar que ella no estuviera al tanto de los nuevos conceptos políticos en boga, su esposo y sus hijos fueron todos insurgentes desde inicio mismo de la Revolución, pero por alguna razón, que escapa a lo que este documento nos dice, ella simplemente no consideró importante incluir estas nuevas ideas en su escrito. Tampoco hay evidencia de que los documentos hayan sido escritos por abogados o escribanos distintos. Pero lo cierto es que ante la negativa de la autoridad frente a su pedido, se envió un segundo documento. Esta vez en términos muy distintos: Gregoria comienza por presentarse como “ciudadana”. Este petitorio tuvo el efecto deseado y Gregoria conservó su propiedad. Por supuesto que hay otros elementos en juego para que el resultado fuera positivo, pero no se puede negar que la voz ciudadana y el discurso republicano en el que esta se inserta, tienen su función en la consecución del objetivo. Es más, los expedientes revisados evidencian que hay un uso estratégico del término. Por ejemplo, en los pleitos judiciales en donde las querellantes son dos mujeres las

²⁰ ANE, Fondo Especial, Caja 253, Vol. 628, Exp. 628-13, 1821.

acusadoras usualmente se presentan como ciudadanas, mientras que las acusadas son doñas, señoras o vecinas. Este no es un simple detalle casual. Esta diferenciación busca inclinar la balanza de la justicia. Cristóbal Aljovín recuerda que uso del “título de ciudadano daba cierta nobleza al individuo” e “implicaba una superioridad moral”.²¹ Así a partir de 1822, en el sistema judicial ya no hallamos a los súbditos acercándose al soberano para alcanzar favor o justicia, sino a ciudadanos y ciudadanas pidiendo justicia y sustentándose en la supremacía de ley. La figura jurídica no podía ser más distinta.

Está claro que se conforma un discurso que vincula, ciudadanía, derechos, legalidad y república y que se usa para defender tanto a hombres como a mujeres sin distingo. Eso acerca a las mujeres a la condición de ciudadanía real a pesar de que la Constitución vigente no lo determine de esa manera. Aun así, “la ciudadana Lucinda” y “la ciudadana Nicolasa”, seguramente tuvieron poca participación en la producción de sus eficaces defensas y por lo tanto aparecen solo como receptoras-beneficiarias de este discurso, pero no las vemos apropiándose del mismo. ¿Es esa la constante en todos los casos? Veamos otros ejemplos.

En 1825, Josefa Calisto, miembro de la élite quiteña y parte de una familia defensora del realismo durante la Revolución de Quito, pero convertida en revolucionaria a partir de 1820, escribía a la autoridad como “apoderada general” de su marido. Aquí estamos ante un gran cambio en posición de interlocución. ¿Qué pedía Josefa? La “contaduría departamental” quería cobrarle 1 217 pesos sobre las cuentas rezagadas de la época en la que su esposo, Jorge Ricaurte, fue Administrador de tributos en Ambato²². Josefa decía que ella misma había presentado y entregado las cuentas en su momento y que por tanto el cobro era injusto. Su representación comienza con la frase de rigor: “La ciudadana Josefa Calisto de Ricaurte...”. Luego de exponer su caso remarca que el gobierno, que ya no es opresor como lo había sido el anterior, debe defender a sus funcionarios en base a la legalidad, la justicia y la libertad. Al poner en contexto las acciones previas y posteriores de Josefa Calisto²³ es evidente que es ella quien está

²¹ Cristóbal, Aljovín de Losada, “Ciudadano y Vecino en Iberoamérica, 1750-1850: Monarquía o República”, En *Diccionario político y social del mundo iberoamericano*, 179-198 (Madrid: Fundación Carolina, 2009), 191.

²² ANE, Fondo Especial, Caja 253, Vol. 627, Ex 149, 6 de diciembre del 1825.

²³ Josefa Calisto fue militante del realismo y miembro de una de las familias líderes de la contrarrevolución quiteña. Pero, para 1820, cuando la independencia era inminente propició el cambio de bando de toda la familia y apoyo a los independentistas. Sus acciones fueron determinantes para que su extensa familia

haciendo uso de ese conjunto de conceptos republicanos en defensa de los intereses de su esposo y de su familia. Seguramente, este caso da cuenta de una mujer que se apropió del discurso republicanista, lo usó con toda conciencia de lo que estaba haciendo; y por su puesto de lo que esperaba recibir. Josefa, al igual que las otras mujeres de su familia, estaba acostumbrada a litigar en los tribunales y al teje y maneje de la política de la época.

De igual manera, si regresamos a la carta que inspiró esta investigación, vemos que lo más seguro es que “Rosa Montufar y Larrea ciudadana de Colombia, vecina de esta capital, con previa licencia del marido”, fue quien redactado esta introducción y su carta completa. Todo el documento nos habla de su pensamiento, sentimientos e historia personal. Cómo sabemos, desde los eventos del 10 agosto Rosa tuvo una participación crucial en la defesa de su padre el Marques, su tío Pero y sus hermanos Javier y Carlos, así como en el mantenimiento de la economía familiar. Con seguridad ella, al igual que Josefa Calisto era una de esas mujeres de finales de la colonia bastante independiente; muy enteradas de las nuevas ideas políticas, e inmersas en las actividades económicas familiares.

La documentación nos muestra esa multiplicidad de mujeres que habitaron el Distrito del Sur en aquellos años. Algunas con poca educación y recursos permitieron que sus abogados hablaran por ellas y las defendieran haciendo uso de un eficaz discurso jurídico, otras más enteradas, instruidas y empoderadas hablaron a nombre de sus maridos y defendieron su economía haciendo uso de su condición de ciudadanas y otras, igual de instruidas y empoderadas, curiosamente a pesar de haber sido parte de ese grupo de individuos que retaron y contribuyeron a desbaratar todo un imperio, se mantuvieron bajo la tutela del marido, pero hablaban con voz propia y remarcaban que su nueva condición de ciudadana se sustentaba en lo hecho en favor de la conformación de la República.

Queda aún una pregunta más por responder en este acápite: ¿en qué contexto social y lingüístico se sostiene la noción de la ciudadanía femenina en el temprano siglo XIX? Con seguridad los antecedentes para que emerja la voz de “ciudadana” está en 1791 en la *Declaración de los derechos de mujer y la ciudadana* de Olimpia de Gauges. No es el momento de entrar en detalles, pero cabría mencionar que la posibilidad de una ciudadanía

permaneciera en Quito, conservaran buena parte de sus propiedades y se reinsertaran en la vida política del nuevo Estado. Véase Salazar y Sevilla, *Mujeres de la Revolución de Quito...* y Alexandra Sevilla Naranjo, “Al Mejor servicio del Rey. Fidelismo, realismo y contrarrevolución en la Audiencia de Quito entre 1809 y 1822” (tesis de doctorado, FLACSO-Sede Ecuador, 2017)

<http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/11484/8/TFLACSO-2017ARSN.pdf>

que abarque a las mujeres, así como a otros segmentos sociales, se fundamenta en la noción de igualdad. Un principio que, como sabemos, es central en el pensamiento liberal y republicano de aquellos años. Sin embargo, muchos pensadores fundamentales para el proceso de cambio político y social que vivió Francia en el tránsito del siglo XVIII al XIX desecharon tajantemente la posibilidad de que la igualdad se aplicara también a los sexos²⁴. Aun así, lo que interesa enfatizar es que la ciudadanía femenina, ya sea para favorecerla o rechazarla tajantemente, ya era parte del contexto discursivo y del debate político desde el siglo XVIII.

En Hispanoamérica los debates en las Cortes Generales Extraordinarias abordaron de manera directa el asunto de la igualdad. A partir de 1812 los habitantes del imperio español dejaron de ser súbditos y se transformaron en ciudadanos. La Constitución de Cádiz fue muy amplia en cuanto a quienes podían ser considerados como tales en la nueva nación. Se reconoció la ciudadanía para la población indígena que no fuera dependiente económicamente y consideró la posibilidad de que los afrodescendientes libertos, destacados en el servicio de la nación llegaran a ser ciudadanos. Esta amplitud en cuanto a la ciudadanía causó extrañeza entre algunos alcaldes y corregidores americanos. Por ello, algunos preguntaban si era cierto que debían contabilizar como ciudadanos a la población indigna de su región para las elecciones que se acercaban. La respuesta fue afirmativa, la población indígena masculina debía ser registrada. A pesar de esta inicial “amplitud”, la Constitución Española de 1812 no decía nada sobre las mujeres y su condición jurídica. Pero este silencio en la ley, no implica que la ciudadanía femenina no fuera parte de los debates políticos hispanoamericanos de aquellos años.

Ana Luz Borrero señala que Diego Fernández de Córdova, alcalde de Cuenca, consultó a la Presidencia de Quito si las mujeres de su ciudad debían ser contabilizadas para las elecciones que se llevarían a cabo en 1813 y por lo tanto consideradas como ciudadanas.²⁵ ¿A qué se debe semejante consulta? Si bien hasta ahora no se han hallado consultas similares provenientes de otras ciudades de la Audiencia, seguramente la

²⁴ Álvaro Acevedo Tarazona, “Mujeres y ciudadanía: Orígenes de un derecho y un debate sobre la participación política de las mujeres en el Gobierno”. *Revista Científica Guillermo de Ockham*, 13. No. 1 (enero-junio 2015): pp. 109-116.

²⁵ Ana Luz Borrero, “Cuenca en la Independencia: de la fidelidad a la insurgencia, 1809-1814” (tesis de doctorado UASB, 2016) 135. <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5501/1/TD085-DH-Borrero-Cuenca.pdf>

pregunta de este funcionario no se hacía sin fundamento. El solo hecho de que preguntara sobre el tema ya da cuenta de las preocupaciones que había en torno a las ideas de igualdad, derechos civiles y políticos para mujeres. No es difícil pensar que fueran las mismas mujeres cuencanas las que influyeran para que se hiciera la consulta. Por otro lado, si vemos los debates que se llevaron a cabo en Cádiz sobre la población subalterna americana y la obtención de la ciudadanía, vemos que el tema también se menciona. El 6 de septiembre del 1811 en las Cortes Extraordinarias se debatía intensamente sobre la ciudadanía de los afrodescendientes en América. En el ir y venir de ideas Diego Muñoz Torrero, opuesto a la ciudadanía de los libertos, señaló que si las Cortes continuaban confundiendo los derechos civiles y políticos acabarían por otorgar estos derechos hasta a las mujeres y con ello “admitirlas en las juntas electorales y en las Cortes mismas”. Esto, según Torrero, sería llevar demasiado lejos los principios de ciudadanía e igualdad que se venía debatiendo²⁶.

En definitiva, la ciudadanía femenina en los últimos años del periodo colonial y luego de proclamada independencia podía ser aún considerada como una idea extravagante para algunos, pero sin duda ya era parte del contexto de enunciación y por tanto una posibilidad. Seguramente es por eso que luego del profundo cambio político que se produjo con la independencia de España, la voz ciudadana aparece en el discurso judicial como una forma de enfatizar el cambio político que se había producido y a la vez como una estrategia que permitía a algunas mujeres alcanzar justicia. Ahora, habría que preguntarse ¿qué significa ser ciudadana entre 1822 y 1830?

3. Plurivocidad e historicidad: sentido y significado del concepto ciudadana en el temprano siglo XIX.

La propuesta teórico-metodológica de Reinhart Koselleck nos permite adentrarnos en el análisis de los conceptos. Voces como constitución, ciudadanía, libertad, república son “expresiones cuyo uso permite comprender las estructuras y el contexto de los grandes acontecimientos históricos”²⁷, nos dice este autor. Estos términos o conceptos, como los define Koselleck, tienen una particularidad y se diferencian de otro tipo de palabras porque

²⁶ Diario de sesiones de las Cortes Generales Extraordinarias del 6 de septiembre del 1811, consultado en <http://www.congreso.es/docu/blog/ds/06091811-1783.pdf>, 04-07-2018.

²⁷ Reinhart Koselleck, “Un texto fundacional de Reinhart Koselleck. Introducción al Diccionario histórico de conceptos político-sociales básicos en lengua alemana”, *Revista Anthropos*, No. 223 (2009): 92-105.

se van cargando de sentido y significados con el paso del tiempo. Esos sentidos y significados se sedimentan, de tal manera que un término se convierte en concepto cuando enriquece su significado e incorpora contenidos diversos.²⁸ Por ello, los conceptos tienen un principio de historicidad y son siempre plurívocos. A la vez son parte esencial de la disputa política. El uso y la definición que los actores sociales le den a un determinado concepto los posiciona en el tablero político. En ese sentido y en términos de Koselleck un concepto, como ciudadanía, sería indicador de cambio social e histórico y a la vez factor del mismo.²⁹ Es decir, los conceptos al formar parte del “espacio de experiencia” evidencian las convenciones sociales y políticas del momento en el que es usado, pero simultáneamente ese concepto, al contener posibilidades de nuevos significados en sí mismo, permite que las fuerzas en disputa amplíen el “horizonte de expectativa”. Con ello, este autor, alude a la capacidad creadora del lenguaje. Seguramente es esa posibilidad creadora de los conceptos lo que permite que las mujeres se piensen ciudadanas mucho antes de que una constitución les otorgue esa condición. Con estos presupuestos teóricos intentaré identificar los posibles significados de la voz “ciudadana” en el temprano siglo XIX y sus implicaciones para la condición jurídico-política de las mujeres.

3.1. De vecinas a ciudadanas:

La ciudadanía en su acepción moderna emerge en Hispanoamérica en el contexto de las Cortes de Cádiz y la disolución de la monarquía española y como un componente fundamental de ese nuevo soberano que estaba emergiendo, nos dice François Xavier Guerra.³⁰ Ese nuevo soberano no es otro sino el conjunto de la población que componía la nación. Nación, soberanía y ciudadanía son voces que en marco político del primer liberalismo, actuaban juntos, se sostenían los unos a los otros y marcan el tránsito hacia la Modernidad. Pero claro, no es un tránsito repentino, al contrario es paulatino y conflictivo. Por ello, es evidente que en este periodo conviven elementos del Antiguo Régimen junto con definiciones de la Modernidad.

²⁸ Elías José Palti. “From ideas to concepts to metaphors: the German tradition of intellectual history and the complex fabric of language”, *History and Theory* 49, No. 2 (mayo 2010): 194-211
<http://www.jstor.org/stable/40864441>

²⁹ Véase Reinhart Koselleck, *Futuro-Pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*, (Barcelona: Paidós, 1993).

³⁰ Guerra. “El soberano y su reino”...

En relación a la ciudadanía, Aljovín nos recuerda que a lo largo del Antiguo Régimen en Hispanoamérica vecino y ciudadano eran prácticamente sinónimos y se usaban indistintamente para designar a quienes tuvieran un vínculo con la comunidad, ejercieran privilegios y derechos y tuvieran cargas y deberes.³¹ Aun así el término más usual era el de vecino o vecina y “el concepto de ciudadano no contenía ninguna asociación política más allá del ejercicio público a nivel local”.³² La vecindad estaba relacionada al espacio geográfico y en los documentos judiciales se usaba para designar el lugar de procedencia de un o una querellante, pero el solo hecho de vivir en una ciudad, villa o poblado no te hacía automáticamente vecino o vecina de ella. En una sociedad estamental como la colonial, la condición de vecino también suponía privilegios, deberes y derechos y por ello también era restrictiva. En ese sentido, la vecindad se atribuía a un “notable” de la ciudad o a los “jefes de familia”.³³ Por ello, la mayoría de vecinos eran varones, pero algunas mujeres también eran consideradas como tales y esa condición les otorgaba el derecho a voto en el contexto del Antiguo Régimen.³⁴ Por ejemplo, Josefa Herrera, Marquesa de Maenza, a finales de la colonia participaba de la asamblea de vecinos de Latacunga y se quejaba abiertamente de la difícil situación por la que atravesaban sus haciendas.³⁵ Sin embargo, desde inicios siglo XIX vecindad y ciudadanía son nociones que se irán diferenciando paulatinamente.

En la Constitución del Estado de Quito del año 12, las diferencias son sutiles. En el Art. 19, que nos habla de los representantes nacionales, se señala que una vez que estos terminen sus funciones quedan en “clase de ciudadanos particulares, sin tratamiento, distinción, ni prerrogativas alguna”. El artículo 20 nos aclara que los ciudadanos particulares no son sino “todos los habitantes” del Estado. Los mismos que “serán inviolables sus derechos, su religión, propiedades y libertad natural y civil”.³⁶ Por su parte la Constitución de Cádiz, marca diferencias más claras y dice: “Son ciudadanos aquellos

³¹ Aljovín de Losada, “Ciudadano y Vecino en Iberoamérica, 1750-1850: Monarquía o República”, En *Diccionario político y social del mundo iberoamericano* ..., 180 y Hans-Joachim König, “Ciudadano-Colombiay Nueva Granada”, En *Diccionario político y social del mundo iberoamericano*, 234-246 (Madrid: Fundación Carolina, 2009), 234.

³² König, “Ciudadano-Colombia y Nueva Granada” ..., 234.

³³ Ana Luz Borrero. “Cuenca en la Independencia...”, 135-136.

³⁴ Jaime Rodríguez. *La revolución de política durante la época de la Independencia. El reino de Quito 1808-1822* (Quito: UASB/Corporación Editora Nacional, 2006), 82.

³⁵ Neptalí Zuñiga. *Historia del Latacunga: Independencia* (Quito: Talleres Gráficos Nacionales, 1968).

³⁶ Artículos del pacto solemne de sociedad y unión entre las Provincias que Forman el Estado de Quito o Constitución del Estado de Quito, 1812. Consultada en <https://www.eltelegrafo.com.ec/images/eltelegrafo/banners/2012/constitucion-quito-1812>.

españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios, y están vecinados en cualquier Pueblo de los mismo dominios”.³⁷ Para Federica Morelli la ciudadanía gaditana no termina de cortar los lazos con la tradición, en tanto que no enfatiza en el individualismo³⁸. Como dije, esa transición hacía la Modernidad es paulatina y sin duda a inicios del siglo XIX la voz ciudadano o ciudadana podía contener las dos acepciones a la vez: la moderna y al de Antiguo Régimen. Pero, lo cierto es que tal como vimos por intervenciones como la de Torrero, por ejemplo, la noción de vecino/vecina se distanciará de la de ciudadano/ciudadana, que en adelante designará a los sujetos con participación política, privilegios y deberes en la sociedad, mientras que vecino/vecina queda relegada a designar el lugar de procedencia. Un claro ejemplo de ello lo encontramos en 1823 cuando “la ciudadana Teresa López Conde vecinada en Ibarra” exigía que su hermano y apoderado, le entregara “cuatrocientos pesos de los cuatro mil y más que se tomó de sus pertenencias”. En este caso la voz ciudadana se remite a la condición jurídico-política de la querellante, mientras que al enfatizar que Teresa está vecinada en Ibarra, se refiere a que por el momento ese su lugar de residencia.

En la documentación judicial previa a 1822 las mujeres son identificadas de varias maneras. A partir de su relación con un varón, al usar expresiones como viuda de..., mujer legítima de... hija de... En otros casos aparecen inidentificadas a partir de la labor que desempeñan y se les designa como criada de... Otras veces es su condición étnica la que las identifica: india, mulata, negra, etc. Con el advenimiento de la República estas designaciones no se pierden, pero a ellas se añade una que por lo menos en teoría, les da un lugar en nueva república. Mientras que el ser mujer legítima, viuda, esclava o criada marca las particularidades de cada mujer, el designarlas como ciudadanas les ubica en un registro amplio e impersonal, pero que conlleva la igualdad.

Es justamente esta relación entre derechos e igualdad, implícita en la voz ciudadanía lo que lo convierte en un concepto central de la disputa política. La manera en la que quede definido determinará la inclusión o exclusión de varios segmentos sociales. De ahí que, a pesar de que en la sociedad latinoamericana, aún luego de la independencia, señala Aljovín,

³⁷ Constitución Política de la Monarquía Española, 1812. Artículo 18. Consultad en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2210/7.pdf>

³⁸Federica Morelli, *De los Andes al Atlántico. Territorio, Constitución y ciudadanía en la crisis del Imperio español*. (Quito: UASB/CEN, 2018), 39.

había cierta añoranza por el sistema monárquico, conceptos como “vasallo y súbdito eran caducos”. La voz ciudadanía tenía “un valor nacional sin competencia”.³⁹ Algunos definían la ciudadanía como la posibilidad de “ejercer y obtener todos los cargos de la república según la constitución y las leyes”⁴⁰. Otros hablan de la ciudadanía como el justificativo para la independencia de España y veían a la nueva nación como garante de derechos. En 1823, en la Gaceta de Colombia, Santander decía:

Colombianos: Gozaos de vuestras constancias y de vuestros propios triunfos: ellos afirman el imperio de la libertad en la América, y ofrecen un asilo sagrado a los hombres libres de toda la tierra. Ser Ciudadano de Colombia es pertenecer a la nación de la libertad, de la constancia y del valor⁴¹.

Por su lado Bolívar en su decreto del 27 de diciembre de 1827 decía: “El que no sabe escribir, ni paga contribución, ni tiene oficio conocido, no es ciudadano”.⁴² François Xavier Guerra enfatiza que este concepto no es una figura simple, al contrario tiene varias acepciones circulando y usándose en el discurso del temprano siglo XIX. Seguramente en torno a lo que podríamos llamar un núcleo duro se entretajeron diversas acepciones que dan cuenta de la polisemia de este concepto. Ese núcleo duro estaría, de acuerdo con Guerra en la centralidad del individuo que conforma la nación, esto en oposición a las corporaciones y estamentos del Antiguo Régimen. A esto se añade el reconocimiento de que ese individuo es titular de derechos fundamentales como propiedad, libertad y seguridad.⁴³ Si miramos con detenimiento estos son, justamente, los derechos que se defienden, implícita o explícitamente, en los documentos que presentan a las mujeres como ciudadanas. Pero, por las definiciones arriba citadas, vemos que hay otros elementos que complementan, precisan o delimitan la ciudadanía. El primer elemento tiene que ver con la evidente relación entre ciudadanía y la posibilidad de determinar el destino de la nación. La participación política es inherente a la ciudadanía. Otro elemento fundamental de la acepción ciudadanía en el siglo XIX es la autonomía económica y la obligación de aportar

³⁹ Aljovín de Losada, “Ciudadano y Vecino en Iberoamérica, 1750-1850: Monarquía o República”..., 183.

⁴⁰ *Ibíd.*, 183.

⁴¹ Margarita Garrido, *Palabras que nos cambiaron: lenguaje y poder en la independencia*. (Bogotá: Biblioteca Luis Ángel Arango, 2010), 62.

⁴² Garrido. *Palabras que nos cambiaron...*, 62.

⁴³ Guerra, “El soberano y su reino”...

al crecimiento de la nación y un tercer elemento tiene que ver con los méritos que los sectores excluidos pueden hacer para alcanzarla. El servicio a la nación puede ser un camino para que sujetos inicialmente excluidos se conviertan en ciudadanos. Veamos en detalle estas tres acepciones en clave femenina.

3.2 La ciudadanía en clave femenina

“La política moderna nace de la necesidad de obtener la opinión o la voluntad del nuevo soberano”, indica François Xavier Guerra.⁴⁴ De ahí que, si la soberanía recae en la nación, los individuos que la componían deben ser escuchados. En este contexto las elecciones se vuelven centrales, así como determinar quiénes podían sufragar.

La primera experiencia electoral moderna en Hispanoamérica se produjo con la promulgación de la Constitución de Cádiz. Esta carta política preveía elecciones a distintos niveles. Se elegía una representación nacional, esto es diputados para las Cortes Ordinarias; una representación provincial que designaba compromisarios y electores que a su vez eran quienes elegían a los diputados para las Cortes y una representación local para los Ayuntamientos Constitucionales.⁴⁵ No entraré en detalles sobre la normativa electoral gaditana o sobre su impacto en la población, solo diré que si bien es una novedosa experiencia también hay que reconocer que propone un sistema electoral muy intrincado y “la posibilidad de una representatividad directa estaba dada solo en la instancia más local”⁴⁶. Por ejemplo, un ciudadano indígena de la zona rural jamás podría elegir a sus representantes a las Cortes Generales, ni siquiera al compromisario, que a su vez elegiría a los “electores de la parroquia”. Con suerte elegiría a los miembros de su Ayuntamiento. En la práctica, la ciudadanía en el contexto gaditano transformaba al individuo en un número que permitía asignar la cantidad de diputados que le correspondía a cada provincia o región. La participación política directa por medio del voto aún era impensable para la gran mayoría de la población masculina, mucho más para las mujeres que quedaron explícitamente fuera de la posibilidad de ser contabilizadas como ciudadanas-sufragantes en Cádiz.

⁴⁴François Xavier Guerra. *Modernidad e Independencia. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas* (Madrid: Ediciones Encuentro, 2009), 49.

⁴⁵ Constitución Política de la Monarquía Española, 1812. Artículo 31. Consultad en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2210/7.pdf>

⁴⁶ Sevilla. “*Al Mejor servicio del Rey Fidelismo*”...

La visión que propongo sobre las elecciones gaditanas contrasta con versiones mucho más positivas sobre el evento, como por ejemplo la del profesor Jaime Rodríguez,⁴⁷ y si bien es innegable que las elecciones de 1813, tal como señala Rodríguez, permitieron la incorporación a la vida política de un buen número de varones de toda condición, también es cierto que la normativa misma establecía las limitaciones del caso, tal como acabamos de ver. Esas limitaciones se hacen aún más evidentes al constatar, en el caso quiteño, que los cargos recaen sobre las mismas familias que antes había monopolizados los cargos en los cabildos. La masiva participación de indígenas y de la plebe en las elecciones de ayuntamientos constitucionales no se ve reflejada en la incorporación de nuevos nombres en la vida política audiencial, particularmente en las cabeceras de partido, esto es en las ciudades más importantes de la Audiencia.⁴⁸ Sea como fuere hay que reconocer que la Constitución de Cádiz es muy inclusiva en cuanto a quiénes podían ser considerados como ciudadanos, pero no incorporaba a las mujeres.

Ahora bien, la Constitución de Cúcuta también estableció elecciones a dos niveles. Primero, los “habitantes de Colombia” elegían representantes parroquiales, que se transformaban en “electores” y eran ellos quienes designaban al ejecutivo y al legislativo. Cabe señalar que la Constitución de Cúcuta de 1821 no habla de ciudadanos, sino de habitantes de Colombia o de colombianos. Esto que parecería una extrañeza u omisión⁴⁹, en vista de que la voz “ciudadano” y ciudadanía estaban en pleno uso, no es, en realidad, algo tan insólito. En los debates en Cádiz ya se había hecho la diferenciación entre españoles y ciudadanos de España. Los segundos tendrían más derechos que los primeros, si bien todos eran parte del cuerpo político. Así mismo, Rosana Barragán nos recuerda que en la primera Constitución boliviana también se hizo esta distinción entre “bolivianos” y “ciudadanos”. Para la autora, detrás de esta divergencia en el uso de los términos está el deseo de diferenciar entre una ciudadanía activa y una pasiva y con ello remarcar que dentro del “mundo ciudadano” también había distinciones profundas.⁵⁰ Es decir a pesar de que la

⁴⁷ Véase Jaime Rodríguez. “‘Nosotros somos ahora los verdaderos españoles’. El proceso de la independencia de México”. *Histórica* XXXIV, I (2010): 13-37.

⁴⁸ Véase Sevilla. “*Al Mejor servicio del Rey Fidelismo*”...

⁴⁹ Andrés Monsalvo. “Entre leyes y voto. La legislación electoral en Nueva Granada durante la primera mitad del siglo XIX”, *Historiela* 4, No. 8 (julio-diciembre 2012): 18.

⁵⁰ Rosana Barragán. *Indios, mujeres y ciudadanos: legislación y ejercicio de la ciudadanía (siglo XIX)*. La Paz: Fundación Diálogos, 1999, 23-24.

ciudadanía tiene un componente que implica equidad entre los sujetos, al hablar de bolivianos, colombianos o ciudadanos supone incorporar al concepto ciudadanía la idea de que la nación está compuesta por sujetos de distinta condición y en función de esta condición se determina su participación y accionar en la nación.

Por ello, cuando se trata sobre las elecciones, la Constitución de Cúcuta, especifica que solo “los hombres libres nacidos en el territorio de Colombia y los hijos de estos”⁵¹ podían sufragar. Así mismo una cosa era ser sufragante y otra estar en posibilidad de ser electo. Nuevamente estamos ante un sistema de elección indirecta, en donde la ciudadanía tiene una serie de restricciones y las mujeres quedan explícitamente excluidas de una ciudadanía que implique derechos políticos. A lo largo del siglo XIX, la ciudadanía estuvo pensada en términos censitarios, lo que implicaba establecer un amplio espectro de restricciones sobre quién podía sufragar. Entre esos condicionantes estaba la situación económica, el sexo y más adelante el saber leer y escribir.⁵² Por contradictorio que parezca y a pesar de que el sistema ya no lo contemplaba, los “padres de familia” aún representaban a todos.

Las mujeres de la nueva República de Colombia podían gozar de derechos civiles, reclamar justicia en los tribunales, apropiarse del discurso republicano que protegía la libertad y la propiedad de los individuos y como veremos más adelante, hasta contribuir a la manutención de la patria, pero no tenían derechos políticos. Como vemos, se estableció una tajante división entre una ciudadanía pasiva y una activa.⁵³ La primera respondía a esas nociones de universalidad inherente al concepto ciudadanía de la época y la segunda imponía limitaciones casi infranqueables. Lo curioso es que esta exclusión de las mujeres de la “ciudadanía activa”, contrasta con lo que estaba sucediendo en la práctica. A lo largo de todo el periodo vemos a mujeres intensamente involucradas en política. Margarita Garrido en su texto *Las palabras que nos cambiaron* nos lleva a pensar en la manera en la que la voz “mujer” está siendo usada en este periodo. Todo indica que en torno al concepto “mujer” se está construyendo un contexto discursivo vinculado al quehacer político. En 1810 el *Diario de la Independencia* decía:

⁵¹ Constitución de la República del Colombia, Sección 2, At. 1, 1821

⁵² Andrés Monsalvo, “Entre leyes y voto. La legislación electoral en Nueva Granada durante la primera mitad del siglo XIX”, *Historiolo* 4, No. 8 (julio-diciembre 2012): 14-42.

⁵³ Roicer Flores y otros, “Liberalismo, ciudadanía y vecindad en la Nueva Granada (Colombia) durante la primera mitad del siglo XIX”, *Revista Tempo* 16, No. 32 (enero-junio, 2012): 163-192.

Las plazas, las calles, se inundaban de gentes: corren en pelotones en todos sentidos, ocurren a los cuarteles; pero lo que más inquieta al pueblo era el parque de artillería y sobre lo que ponía todo cuidado y energía una mujer, grande heroína, que le dijo a su hijo: Ve tú a morir con los hombres mientras que nosotras (hablando de las demás mujeres) avanzamos a la Artillería y recibimos la primera descarga, y entonces vosotros los hombres pasaréis por encima de nuestros cadáveres, cogeréis la artillería y salvareis a la patria”.⁵⁴

El texto hace referencia a la instalación de la Junta en Santa Fe y nos provee de una imagen vivida de lo que se esperaba de las mujeres en la guerra de independencia: un compromiso político a toda prueba. Y sin duda, así fue. Los ejemplos de todo tipo son innumerables. En 1815 luego de reinstalado el absolutismo fernandista en España un grupo de por lo menos ocho mujeres lojanas firmaban un petitorio junto con otros pobladores varones para que Tomás Ruíz de Quevedo fuera restituido como Corregidor en esa ciudad. El petitorio podría pasar desapercibido, si es que no recordamos que Quevedo fue depuesto por manipular las elecciones para alcaldes del Ayuntamiento Constitucional y por expresar su desagrado con el sistema constitucionalista. Quevedo era conocido como un realista absolutista y seguramente las mujeres que apoyaron su reposición en el cargo también lo eran.⁵⁵ En aquellos años de guerra y de división política, las mujeres firmantes se posicionaron políticamente favoreciendo a uno de los bandos en disputa e hicieron uso de los medios de expresión política que en ese entonces tenía a la mano: el petitorio.

En 1822, solo unos pocos días antes de la batalla de Pichincha, Sucre le escribió a María Ontaneda y Larraín, una de esas muchas mujeres comprometidas con la causa insurgente y le decía:

Cuando se trata de la libertad de la patria, [...] es muy satisfactorio para mí hablar de tan interesante asunto a quien como Ud. ha hecho en su obsequio tantos sacrificios superiores a su sexo, en tiempo que éstos por desgracia fueron infructuosos. Esta es la ocasión más oportuna para que Ud. en virtud de la notoria decisión por la causa de la independencia con que se ha distinguido en esa capital, repita sus esfuerzos y ponga en uso el poderoso influjo de los atractivos de su sexo a fin de evitar que las armas sean las que decidan la

⁵⁴Garrido, *Palabras que nos cambiaron: lenguaje y poder en la independencia...*,120.

⁵⁵ ANE, Serie Oficios, Caja, 118, Exp. 6, 1815.

suerte de esta hermosa parte del territorio de Colombia [...] yo confío, y cuento con la cooperación de Ud. a nuestros esfuerzos...⁵⁶

María Ontaneda, calificada como “tribuna insurgente”, en los días de la Revolución de Quito, movilizó a otras mujeres quiteñas, planeo y llevó a cabo atrevidos escapes junto a Rosa Montufar y en 1812 cuando Quito cayó ante el ejército de Montes escapo con los insurgentes a Ibarra, en donde fue apresada. Seguramente para 1822 aún conservaba su influencia política entre la población quiteña, de lo contrario el Mariscal no le habría escrito pidiendo su ayuda. Se podrían citar muchos casos más, pero de lo dicho hasta ahora, parecería que el concepto “mujer”, al igual que otros conceptos fundamentales en este periodo de cambio, también estaría en discusión y en construcción, así como la manera adecuada de participar políticamente para las mujeres. Los casos que hemos citado muestran a mujeres desplegando un accionar público-político muy similar al de los varones y a la usanza de la época: firmaban petitorios, toman las armas, movilizan a la población, pero claro, esta novedosa idea del sufragio vinculada a los derechos políticos aún no las incluía y oficialmente no eran consideradas como ciudadanas-sufragantes. ¿Cómo entender esta contradicción? Seguramente, está relacionada con la manera misma en la que se comienza a concebir el quehacer político en la Modernidad. En donde el accionar público-político se va a dar por medio de los partidos políticos, la prensa y el voto. Pero, si la ciudadanía política estaba negada a las mujeres, ¿en qué sentido podían ser designadas como ciudadanas?

Desde que se proclamara la Constitución gaditana, la independencia económica de los individuos y la posibilidad de apoyar al progreso de la nación era un requisito para la ciudadanía. En el artículo 24 de la Constitución de Cádiz se indica que una de las causales para perder la ciudadanía era ser “deudor quebrado”, “deudor a los caudales públicos”, no tener empelo, oficio o modo de vivir conocido. Así mismo tener la condición de sirviente domestico impedía la ciudadanía. Por su parte la Constitución de Cúcuta señalaba que el deber de todo colombiano es “contribuir a los gastos públicos y estar pronto en todo tiempo a servir y defender a la Patria, haciendo el sacrificio de sus bienes y de la vida”⁵⁷. A esto se añadía el artículo 15, inciso 4 que indicaba que para participar de las elecciones se debía

⁵⁶ Salazar y Sevilla, *Mujeres de la Revolución de Quito...*,112.

⁵⁷ Constitución de República de Colombia, Artículo 5, 1821.

tener una “propiedad raíz que alcance el valor libre de 100 pesos” o en su defecto ejercer “algún oficio, profesión, comercio, o industria útil con casa o taller abierto”.⁵⁸

Esta connotación económica de la voz ciudadanía, no es un asunto menor y en el caso de la República de Colombia es un tanto más complejo. Los territorios que la conformaban habían quedado devastados luego de años de guerra y así mismo la población quedó mermada. A esto se añadía que las relaciones comerciales con los otros países aún eran un asunto en construcción. Colombia debía ser reconocida en el mundo como una nación independiente. Y como si esto no fuera suficiente aún se debían financiar las últimas batallas que asegurarían la independencia del continente. Para obtener estos recursos el proyecto económico colombiano tomo medidas liberales: se suprimieron los estancos y el tributo indígena, se liberaron los puertos y se buscó hacer tratados comerciales⁵⁹. Pero, en caso de que los recursos no fueran suficientes la ley indicaba que se cobrarían contribuciones personales.⁶⁰ La documentación permite intuir que estas contribuciones se colectaron en más de una ocasión. ¿En qué términos se plantearon esas recaudaciones?

El Congreso ha expedido, y el poder ejecutivo ha mandado ejecutar el siguiente decreto.
[...]

En vista de los informes del poder ejecutivo sobre el estado presente de la hacienda nacional, y en virtud de que por los decretos de seis de mayo pasado se han aumentado las atenciones gastos de la República, [...] y considerando:

Que es un deber de los ciudadanos de Colombia contribuir para los gastos públicos que necesita la administración del estado y exige la defensa de la patria, que ha jurado sostener defender en todo tiempo y hacerle el sacrificio de sus bienes y vida⁶¹.

Nótese que el preámbulo de este decreto hace referencia directa a la Constitución de Cúcuta, pero aquí ya no se habla de habitantes de Colombia o de colombianos, sino de ciudadanos. El decreto continua y dice: “Que para verificarlo sin atentar arbitrariamente a las propiedades individuales, es preciso ocurrir a las contribuciones extraordinarias que sean [...] necesarias calculándolas en razón de los capitales y rentas de cada ciudadano”.

⁵⁸ Constitución de República de Colombia, Artículo 15 inciso 4, 1821

⁵⁹ Viviana Velasco, “Negociar el poder: Fiscalidad y administración pública en el proceso de construcción del Estado ecuatoriano” (tesis de doctorado Universidad Pompeu Fabra, 2013), 66.
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/129812/tvvh.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁶⁰ Velasco, Negociar el poder..., 66-67

⁶¹ Decreto de la República de Colombia, 15 de junio del 1824. ANE, Serie Gobierno, Caja 78, Ex 2, f 55.

Por ello, “todos los ciudadanos de la República en el presente año, y para los precisos gastos de la defensa común, [harán] una contribución [...], que no bajará de dos reales”. Luego añade: “esta contribución graduada con respecto a los haberes y fortuna del ciudadano y comprende a todos los individuos y comunidades de ambos sexos y los bienes de toda especie...”.

El texto es claro y sugerente. Las mujeres de la República de Colombia, no eran solo habitantes, sino ciudadanas, en esta acepción económica que el concepto ciudadanía conllevaba en aquel entonces. Este decreto que rebasa lo establecido por la Constitución, no es producto de la coincidencia, sino de la necesidad. Luego de las guerras de independencia, en muchos aspectos fueron las mujeres las que se encargaron de la manutención de las familias. Algunos de los documentos citados hasta ahora dan cuenta de ello. Josefa Calisto, Gregoria Villavicencio, Rosa Montufar, todas ellas, se presentan como ciudadanas en textos relacionados con asuntos económicos y defendiendo el patrimonio familiar. Otra documentación también da cuenta de las actividades económicas de las mujeres en el tránsito de la colonia a la república.

En 1823 un grupo de pobladores laticungueños escribían a la autoridad y decían que eran notorios “los quebrantos incalculables y deterioros a que se hallan reducidas las haciendas a consecuencia de la muy prolongada y devoradora guerra”. Por ello pedían que se revea el pago que hacían al censo y argumentaban que no era justo que los prestamistas recuperen íntegro su dinero a costa del perjuicio de los propietarios.⁶² Este documento está firmado por 10 mujeres. Todas ellas, responsables de las haciendas que tenían en la zona, de lo contrario no tenían por qué haber firmado.⁶³ El fenómeno de tener mujeres al mando de la economía familiar durante este periodo de transición, parece ser amplio. En 1826, con el fin de encaminar la economía nacional se solicitó hacer un minucioso registro, tanto de la población como de los recursos que había en cada zona. En este censo se registraron las posibles actividades económicas, así como la edad, sexo y etnia de la población. Lastimosamente la documentación correspondiente a este censo no está completa y nos da

⁶² ANE, Serie Censos y Capellanías, Caja 88, Exp. 22, 1823.

⁶³ Este tipo de petitorios tuvieron respuesta de parte del gobierno central. Para 1824 se decretó la disminución de los censos o su extinción. Véase Jorge Núñez, “Ecuador en Colombia”, En *Nueva Historia del Ecuador*, 211-262, (Quito: Corporación Editora Nacional, 1994), 232.

información dispersa. Aun así, a partir de ella es posible hacer algunas deducciones sobre la conformación poblacional luego de la guerra.

En la parroquia de San Blas en Quito se contabilizaron 392 hombres frente a 618 mujeres. El número de mujeres casi dobla el de hombres. En “Pomasqui y sus anejos” había 546 hombres y 605 mujeres en edad de trabajar. En Cotocollao, las cifras totales indican que había 859 hombres y 883 mujeres. En otros poblados, como Guápulo, la diferencia numérica es menor, pero aun así hay más mujeres (58) que hombres (54). Como dije, los datos disponibles no están completos y por lo tanto no se pueden hacer aseveraciones definitivas, pero si se evidencia una tendencia: luego de la guerra la población femenina, en edad productiva, era más numerosa que la masculina, tanto en la zona urbana como en campo. Esta afirmación se apoya en otros documentos que hablan de la muerte o de la ausencia de los familiares masculinos o de que algunos hombres que regresaron estaban incapacitados para el trabajo.⁶⁴ Esto que parece ser una consecuencia obvia de la guerra, se torna crucial. Por un lado, configura las circunstancias en las que las mujeres se insertan en la vida social en estos primeros años republicanos y a la vez determina que aparezcan textos como el decreto de 1824, que nos habla de ciudadanos de ambos sexos. Si un buen número de mujeres estaban a cargo de la economía familiar era indispensable que ellas también contribuyeran. Queda una pregunta más por responder: estas mujeres intensamente involucradas en política y económicamente activas, ¿buscaban también la ciudadanía en términos políticos?

En 1823 “el ciudadano Francisco Cumba”, indígena, marido de María Gómez y vecino de Popayán solicitaba a la autoridad del nuevo gobierno que le exima del pago del tributo en vista de que él había sido parte de los ejecitos libertadores. En su petitorio hablaba de los servicios “contraídos en la carrera de las armas en obsequio de la Gloriosa Patria” y que por su condición de “hombre fiel “debía ser eximido del pago de tributos.⁶⁵ Este tipo de argumentos eran usuales en aquellos años. El servicio al rey o en este caso a la patria debía ser retribuido de alguna manera. Esta idea, que seguramente se asienta en la cultura política del Antiguo Régimen, se refuerza a lo largo de todo periodo de guerras de independencia con una serie de proclamas y pactos entre la población subalterna y los

⁶⁴ Véase ANE, Serie Criminales, Caja 255, Exp. 9, 1831.

⁶⁵ ANE, Serie Indígenas, Caja 172, Exp. 14, 1823.

bandos en conflicto, que buscaban su apoyo, así como en las cartas políticas vigentes. Sabemos, por ejemplo, que la población indígena de Riobamba y Cuenca fue eximida del pago de tributos a cambio de participar en las filas del realismo durante la Revolución de Quito⁶⁶ y en regiones donde había importante población esclava, como en Popayán, el gobernador Tacón impulsó el acuartelamiento de esclavos en las filas realistas a cambio de libertad⁶⁷. Así mismo, la Constitución de Cádiz en el Artículo 22 decía:

A los españoles que por cualquier línea son habidos y reputados por originarios del África, les queda abierta la puerta de la virtud y de merecimiento para ser ciudadanos; en consecuencia, las Cortes concederán carta de ciudadano a los que hicieren servicios calificados a la Patria.⁶⁸

En la misma línea, Bolívar en una disposición de 1816, decretó la libertad de los esclavos, pero enseguida resaltó la importancia de que todos los ciudadanos pasaran a forma parte del ejército, de lo contrario sería considerados siervos⁶⁹. Si regresamos al petitorio de Josefa Calisto vemos que las mujeres también usan el argumento de los “méritos y la virtud” para alcanzar sus demandas. Josefa resaltaba los “servicios que en obsequio a la Republica” hizo su marido como un justificativo para que no se cobre el dinero adeudado. Seguramente debió enfatizar los servicios que ella misma había hecho, pero extrañamente guardó silencio al respecto⁷⁰. Igualmente, Rosa Montufar hizo un recuento detallado de sus acciones en favor de la independencia. Calderón y Thibaud nos recuerdan que durante la guerra independentista, la necesidad de que todos participaran de ella o contribuyan a la victoria de uno de los bandos, llevó a que en el imaginario las nociones de comunidad política y milicia se imbriquen. Es decir, la defensa de la comunidad política por medio de las armas o acciones concretas se convierte en un “dispositivo integrador que permite incluir en la ciudadanía política a los que ésta excluye”:

⁶⁶ Sevilla, “Al Mejor servicio del Rey Fidelismo”...

⁶⁷ Marcela Echeverri, “Popular royalists, empire, and politics in southwestern New Granada, 1809-1819”. *Hispanic American Historical Review* 91, No. 2 (2011): 237-269.

⁶⁸ Constitución Política de la Monarquía Española, 1812. Artículo 18. Consultad en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2210/7.pdf>

⁶⁹ Decreto de Simón Bolívar, 2 de junio de 1816. Consultado en <http://ance.msinfo.info/bases/biblo/texto/libros/CT.1986.T.I.a.4.pdf>

⁷⁰ Sabemos que fue Josefa quien en 1820 se decantó primero por la insurgencia en la familia Calisto que aun persistía en el realismo y fue ella quien convenció al marido y a los sobrinos de que hicieran lo mismo como efectivamente sucedió. Véase Sevilla, “Al mejor servicio del rey”...

mujeres, afrodescendientes y en algunos casos indígenas. Esto es lo que los autores llaman una ciudadanía inmediata, que “no supone la ciudadanía política, [pero] sí la predispone”.⁷¹

¿Qué implicaciones tiene esta forma de concebir la ciudadanía, la participación política y la relación entre el Estado y sus habitantes para los grupos subalternos y para las mujeres? En la mente de los habitantes de Colombia, la ciudadanía no es solo una condición otorgada por un texto constitucional sino un estado que puede ser alcanzado a partir de la virtud, los méritos y la participación activa en el conflicto armado. La ciudadanía se convierte así en una categoría que puede ser disputada para asegurar mejores condiciones sociales y participación política activa en los términos en los que la nación moderna así lo exigía.

Aljovín nos recuerda que el concepto ciudadanía al ser “polisémico y flexible en sus significados” permitía que los individuos expresaran con él una “serie de intereses y opciones ideológicas”. Por ello la voz “ciudadano no fue empleada, [...] en un ambiente neutro y de gran solemnidad republicana sino, más bien, en un contexto de pugnas políticas y luchas por intereses individuales inscritas en determinados discursos sobre la ciudadanía”⁷². Por ejemplo, desde 1798 la población esclava de Brasil en la revuelta de Bahía de ese año usó el “vocablo ciudadano en términos universales e igualitarios”.⁷³ Con ello, sin duda, buscaban ser reconocidos como parte del cuerpo social con los mismos derechos que resto de la población. Así mismo, James Sanders analiza el vínculo entre el partido liberal en Colombia y los afrodescendientes caucanos a mediados del siglo XIX y concluyen que si bien el liberalismo colombiano buscaba la incorporación de la población afrodescendiente a la ciudadanía con fines principalmente electorales, este grupo no solo que reforzó su agenda a lo largo de la contienda, sino que se apropió de la ciudadanía antes de que fueran designados como tales en los textos constitucionales. Sanders señala que ellos consideraban que, “los servicios al partido les otorgaba la ciudadanía”.⁷⁴ “La virtud y los méritos”, para mediados del siglo XIX, aún era un elemento crucial para definir la ciudadanía, que en la mentalidad popular rebaza lo establecido en una carta política.

⁷¹ María Teresa Calderón y Clément Thibaud. *La Majestad de los Pueblos en la Nueva Granada y Venezuela 1780-1832*. (Bogotá: Universidad del Externado de Colombia – Taurus) 2010, 169.

⁷² Aljovín de Losada, “Ciudadano y Vecino en Iberoamérica, 1750-1850: Monarquía o República” ...,193

⁷³Ibíd., 193.

⁷⁴ James Sanders, “Ciudadanos de un pueblo libre: liberalism popular y raza en el suroccidente de Colombia en el siglo XIX”, *Historia Crítica* No. 38 (mayo-agosto 2009): 198

Desde que se proclamara la República y a lo largo de todo el siglo XIX, hubo un intenso debate sobre la incorporación de los sectores subalternos a la ciudadanía activa. Pero hasta donde sabemos es debate no incluyó a las mujeres. Sin embargo, cabe preguntarse si documentos como la carta de Rosa Montufar tiene el propósito de reafirmar que las mujeres quiteñas, en este caso, a causa de sus acciones políticas deberían tener también la condición de ciudadanas activas. A pesar de que otras mujeres, durante el período gran colombiano, también escriben cartas similares⁷⁵, la respuesta a esta pregunta aún es esquiva. No se ha hallado documentación que permita hacer afirmaciones definitivas. Aun así, llaman la atención frases como las de Vicente Rocafuerte, quien acusaba a las “señoras principales” de ser “enemigas de todo orden” y con “tanto influjo sobre las almas débiles de sus hermanos, maridos y parientes; al ver que aún existen todos los elementos de la pasada revolución; solo necesitan una mano que sepa combinarlos para darles nueva acción”.⁷⁶

El texto de Rocafuerte nos habla de que para 1835 aún había mujeres organizadas y politizadas. Para el presidente, la mano que podía llevarlas a la acción no era otra sino la de Manuela Sáenz, quien a juicio de Rocafuerte era más peligrosa que Madame Staël⁷⁷ y por eso la desterraba. Al parecer Manuela, era más peligrosa para seguridad social y política del Ecuador, de lo que había sido una reconocida *salonerie* francesa, de vida relajada y que en su obra literaria defendía la libertad y educación femenina. Seguramente en algo si tenía razón el Presidente, por su carta del 20 de noviembre de 1837 a Flores, Manuela si conspiraba en contra del gobierno de Rocafuerte⁷⁸ y cuando este, años antes, le impidió entrar al país Manuela puso a la Constitución y a ley de la República como garantes de su derecho de entrar en el país, ella apelaba a su condición de ciudadana.⁷⁹

Es evidente, en el temprano siglo XIX, junto con la ciudadanía, también estaba en disputa la definición del concepto mujer; y como hemos visto había varias posibles

⁷⁵ Margarita Garrido, *Palabras que nos cambiaron: lenguaje y poder en la independencia...*, 121

⁷⁶ Vicente Rocafuerte a Juan José Flores, 14 de octubre del 1835, En *Epistolario de Manuela Sáenz* (Quito: Banco Central del Ecuador, 1986), 99.

⁷⁷ Vicente Rocafuerte a Juan José Flores, 28 de octubre del 1835, En *Epistolario de Manuela Sáenz* (Quito: Banco Central del Ecuador, 1986), 102.

⁷⁸ Manuela Sáenz a Juan José Flores, 20 de noviembre de 1837, En *Epistolario de Manuela Sáenz* (Quito: Banco Central del Ecuador, 1986), 108-109.

⁷⁹ Manuela Sáenz a Miguel González Alminati, 20 de noviembre de 1835, En *Epistolario de Manuela Sáenz* (Quito: Banco Central del Ecuador, 1986), 105-106.

definiciones en ese momento de transición. Están las ciudadanas económicamente independientes que ayudaban con su trabajo y recursos al fortalecimiento de la nación; estaban las madres que se sacrifican por la patria, las agentes político-militares de las que nos habla la carta de Sucre a María; las mujeres que debatían de política y diversos temas en las tertulias con sus pares masculinos, incluso había algunas que acusadas de “locas” conspiraban contra los gobiernos constituidos mientras estaban en el exilio y también las que requerían de la protección paterna y permanecían en el hogar. No es difícil saber cuál de estas definiciones de mujer se superpuso a las demás en las siguientes décadas; y eso, en gran medida, nos explica el por qué la ciudadanía femenina no fue un tema que se abordara directamente sino mucho más tarde. Lo que habría que preguntarse es cómo terminó por afirmarse un concepto de mujer distanciado de la ciudadanía y de las actividades público-políticas.

Anotaciones finales

En enero de 1827 aparece en Quito un decreto firmado por Modesto Larrea, intendente del Departamento de Ecuador que decía:

Considerando:

1. Que la pobreza y miseria del Departamento no proporcionan ni aún a los hombres los medios fáciles de sobrevenir a las necesidades del Estado, mucho menos a las mujeres que no pueden emplear sus brazos débiles en la agricultura y que carecen de todos los recursos para poder pagar la capitación de tres pesos.
2. Que siendo indudables los paternales sentimientos de S.E. el Libertador que solo ambiciona [...] hacer la felicidad de los pueblos que se han echado en sus brazos con absoluta e ilimitada confianza, y que no exige tan costos sacrificio de sus hijos predilectos [...].
3. Autoriza [...] que por ahora solo se cobre la capitación impuesta a los hombres...⁸⁰

Con este tipo de medidas, en apariencia tan justas, las mujeres dejan de participar de la ciudadanía en términos económicos, ya no es necesario que contribuyan a la nación. En paralelo, indica Sarah Chambers, en Hispanoamérica una vez instaurada la República se escenificaron obras varias obras de teatro que “ridiculizaban a la mujer intelectual y

⁸⁰ ANE, Serie Gobierno, Caja 84, Exp. 15, 1827.

enfaticaban los peligros de las pasiones femeninas”.⁸¹ Esto reflejaría el esfuerzo por restituir a las mujeres al hogar luego de un período que las dejó políticamente activadas y particularmente independientes de sus parientes masculinos. Miguel González, ministro del interior de Rocafuerte consiente de esta politización femenina y a propósito de la expulsión de Manuela Sáenz, decía:

A la verdad que parece ridículo temer nada de una mujer ¿y o fueron mujeres las que promovieron la pasada revolución?, ¿las que emparedaron la ciudad; las que hicieron las balas con que fue derrocado a fusilazos el gobierno, las que traen hasta hoy divididas las familias; y las que, no obstante nuestros comunes esfuerzos, atizan aún la hoguera revolucionaria?

Luego de la Independencia y durante los pocos años que duró la República de Colombia, las mujeres tuvieron una curiosa condición de igualdad frente a sus pares varones, ya sea como consecuencia de la guerra, por el rezago de ciertas prácticas del Antiguo Régimen o por las necesidades imperiosas del nuevo Estado que requería que todos sus ciudadanos, hombres y mujeres, contribuyeran. Esto determinó que la condición jurídico-política de las mujeres fuera muy ambigua y por eso podían ser consideradas como ciudadanas en cierta documentación.

Autoras como Nira Yuval-Davis, Alicia Puelo, entre otras, señalan que la matriz liberal e ilustrada dentro de la cual emergen los Estados-Nacionales latinoamericanos es la causante de la invisibilización femenina y su exclusión como ciudadanas.⁸² Esto que parece hasta cierto punto algo extraño, se explica con mayor nitidez cuando observaremos, por ejemplo, el propósito que cumplieron las escuelas para niñas y el sistema escolar en los primeros años republicanos. Rosemarie Terán indica que la escuela, en el caso de niñas e indígenas, tuvo una función moralizante y no propendía a la ciudadanización. “La educación pública de las mujeres [en la República temprana] llegó a constituir, en realidad, en un instrumento para favorecer su arraigo en lo domestico mediante la formación en

⁸¹ Sarah Chambers. “Amistades republicanas: La correspondencia de Manuela Sáenz en el exilio (1835-1856)” En: *Familia y vida cotidiana en América Latina, siglos XVIII-XX*, 315-354 (Lima: Institut français d'études andines, 2003)

⁸²Nira Yuval-Davis, “Teorizando sobre género y nación”. En *Género y Nación*, 13-46 (Lima: Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, 2004), 18.

valores y saberes fundacionales a su histórica condición de subordinación”.⁸³ Esto nos lleva a pensar en lo trascendental que es para la ciudadanía, no solo el hecho de acceder a la educación, sino también el contenido de la misma. Probablemente en la colonia tardía las mujeres en general tenían menos acceso a la educación, al conocimiento y a los procesos de escolarización, pero las que lograban educarse usualmente lo hacían junto a sus hermanos varones, en casa, y por lo tanto aprendía lo mismo que ellos. Esto no supone que no aprendieran labores “propias de mujeres”, pero pensemos en casos concretos como el de Manuela Espejo o la misma Rosa Montufar que al estar en el círculo familiar se nutrieron del conocimiento y los debates que en él se generaban.

No es extraño entonces que en los documentos judiciales, a partir de 1829 y 1830, paulatinamente aparezcan menos ciudadanas y nuevamente se hable de vecinas, doñas o señoras. A partir de 1830, las mujeres ecuatorianas no solo que no alcanzaron la ciudadanía en términos modernos, si no que perdieron esa condición de jefas de familia que les facultaba para votar en elecciones tradicionales. La ciudadanía en términos modernos recae sobre los individuos y no sobre los jefes de familia.⁸⁴ Así, por extraño que pudiera parecer algunas mujeres del periodo colonial tuvieron más derechos políticos que sus sucesoras republicanas. Tendrán que pasar algunas décadas para que las mujeres latinoamericanas comiencen a debatir sobre una ciudadanía plena, que incluya derechos políticos, mayores posibilidades laborales y acceso a la educación. En 1824, un siglo más tarde de los sucesos que se han analizado Matilde Hidalgo de Procel, aprovechando un resquicio de la ley votó en unas elecciones seccionales. En ese momento la Constitución vigente tampoco concedía derechos políticos a las mujeres. Matilde, al igual que sus antecesoras se apropió de una ciudadanía política que la norma vigente aún no le concedía, evidenciado así que la ciudadanía femenina es un concepto y una realidad política siempre en disputa.

⁸³ Rosemarie Terán. “La escolarización de la vida: el esfuerzo de construcción de la modernidad educativa en el Ecuador (1821-1921). (Tesis de doctorado, UNED, 2015), 34. http://espacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Educacion-Rteran/TERAN_NAJAS_Rosemarie_Tesis.pdf

⁸⁴Rodríguez, *La revolución política...*82

Bibliografía

Archivos Consultados

Archivo Nacional de Historia (ANE)

- Fondo Especial
- Series
 - ✓ Criminales
 - ✓ Gobierno
 - ✓ Civiles
 - ✓ Censos y Capellanías
 - ✓ Indígenas

Archivo Histórico del Ministerio de Cultura (AHMC)

- Fondo Jacinto Jijón y Caamaño

The John Carter Brown Library

- Spanish America Collection-Colombia

Fuentes Impresas

Acevedo Tarazona, Álvaro. “Mujeres y ciudadanía: Orígenes de un derecho y un debate sobre la participación política de las mujeres en el Gobierno”. *Revista Científica Guillermo de Ockham*, 13. No. 1 (enero-junio 2015): 109-116.

Aljovín de Losada Cristóbal. “Ciudadano y Vecino en Iberoamérica, 1750-1850: Monarquía o República”, En *Diccionario político y social del mundo iberoamericano, 179-198*. Madrid: Fundación Carolina, 2009.

Barragán, Rosana. *Indios, mujeres y ciudadanos: legislación y ejercicio de la ciudadanía (siglo XIX)*. La Paz: Fundación Diálogos. 1999.

Borchart, Christiana. “La imbecilidad del sexo: pulperas y mercaderas quiteñas a fines del siglo XVIII”. En *Historia de la mujer y la familia*, 17-35. Quito: Editora Nacional /ADHILAC, 1991.

Burns, Kathryn. *Into the archive: writing and power in colonial Peru*. Durham/ London: Duke University Press. 2010.

Borrero, Ana Luz. “Cuenca en la Independencia: de la fidelidad a la insurgencia, 1809-1814”. Tesis de doctorado. UASB, 2016.

<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5501/1/TD085-DH-Borrero-Cuenca.pdf>

- Bushnell, David. "Las fuerzas desintegradoras en el contexto de las nuevas repúblicas", En *Historia de América Andina. Crisis del régimen colonial e Independencia*, Vol. 4. 229-256. Quito: UASB, 2003.
- Calderón, María Teresa y Clément Thibaud. *La Majestad de los Pueblos en la Nueva Granada y Venezuela 1780-1832*. Bogotá: Universidad del Externado de Colombia/Taurus, 2010.
- Carrera Damas, Germán. "República monárquica o monarquía republicana". En *Historia de América Andina. Crisis del régimen colonial e Independencia*, Vol. 4. 358-412. Quito: UASB, 2003.
- Chambers, Sarah. "Amistades republicanas: La correspondencia de Manuela Sáenz en el exilio (1835-1856)" En: *Familia y vida cotidiana en América Latina, siglos XVIII-XX*, 315-354. Lima: Institut français d'études andines, 2003.
- Echeverri, Marcela. "Popular royalists, empire, and politics in southwestern New Granada, 1809-1819". *Hispanic American Historical Review* 91, No. 2 (2011): 237-269.
- Espinosa, Carlos. "Entre la ciudad y el continente". *Procesos, Revista Ecuatoriana de Historia*. No. 19 (2003): 3-9
- Epistolario de Manuela Sáenz*. Quito: Banco Central del Ecuador, 1986.
- Flores, Roicer y otros. "Liberalismo, ciudadanía y vecindad en la Nueva Granada (Colombia) durante la primera mitad del siglo XIX", *Revista Tempo* 16, No. 32 (enero-junio, 2012): 163-192.
- Garrido, Margarita. *Palabras que nos cambiaron: lenguaje y poder en la independencia*. Bogotá: Biblioteca Luis Ángel Arango, 2010.
- Gauderman, Kimberly. *Women's Lives in Colonial Quito: Gender, Law and Economy in Spanish America*. Texas: University of Texas Press, 2009.
- Guerra, François Xavier. "El soberano y su reino". En *Ciudadanía política y formación de las naciones: perspectivas históricas de América Latina*, 33- 61. México D.F.: El Colegio de México, Fideicomiso Historia de las Américas, 1999.
- Guerra, François Xavier. *Modernidad e Independencia. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. Madrid: Ediciones Encuentro, 2009.

- Hidalgo-Nisti, Fernando. *Compendio de la Rebelión de América. Cartas de Pedro Pérez Muñoz*. Quito: ABYA-YALA, 1989.
- Konig, Hans-Joachim. “Ciudadano-Colombiay Nueva Grananda”, En *Diccionario político y social del mundo iberoamericano*, 234-246. (Madrid: Fundación Carolina, 2009.
- Koselleck, Reinhart. *Futuro-Pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*. Barcelona: Paidós, 1993.
- Koselleck, Reinhart. “Un texto fundacional de Reinhart Koselleck. Introducción al Diccionario histórico de conceptos político-sociales básicos en lengua alemana”, *Revista Anthropos*, No. 223 (2009): 92-105.
- Montufar, Rosa. “La actuación de Juan Pío Montufar y su familia en la Independencia del Ecuador”, en *Boletín de la Academia Nacional de Historia* 40, No. 94, (1959): 280.
- Monsalvo, Andrés. “Entre leyes y voto. La legislación electoral en Nueva Granando durante la primera mitad del siglo XIX”, *Historelo* 4, No. 8 (julio-diciembre 2012): 14-42.
- Morelli, Federica, De los Andes al Atlántico. Territorio, Constitución y ciudadanía en la crisis del Imperio Español. Quito: UASB/Corporación Editora Nacional, 2018.
- Núñez, Jorge. “Ecuador en Colombia”, En *Nueva Historia del Ecuador*, 211-262. Quito: Corporación Editora Nacional, 1994.
- Palti, Elías José. “From ideas to concepts to metaphors: the German tradition of intellectual history and the complex fabric of language”, *History and Theory* 49, No. 2 (mayo 2010): 194-211 <http://www.jstor.org/stable/40864441>
- Puleo, Alicia. *La Ilustración Olvidada. La polémica de los sexos en el siglo XVII*. Madrid: Anthropos, 1993.
- Rodríguez, Jaime. *La revolución de política durante la época de la Independencia. El reino de Quito 1808-1822*. Quito: UASB/Corporación Editora Nacional, 2006.
- Rodríguez, Jaime. “‘Nosotros somos ahora los verdaderos españoles’. El proceso de la independencia de México”, *Histórica* XXXIV, I (2010): 13-37.
- Sanders, James. “Ciudadanos de un pueblo libre: liberalismo popular y raza en el suroccidente de Colombia en el siglo XIX”, *Historia Crítica* No. 38 (mayo-agosto 2009): 172-203

- Salazar, Sonia y Alexandra Sevilla. *Mujeres de la Revolución de Quito*. Quito: FONSA, 2009.
- Sevilla Naranjo, Alexandra. “Al Mejor servicio del Rey Fidelismo, realismo y contrarrevolución en la Audiencia de Quito entre 1809 y 1822”. Tesis de doctorado. FLACSO-Sede Ecuador, 2017.
<http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/11484/8/TFLACSO-2017ARSN.pdf>
- Skinner, Quentin. “Significado y comprensión en la historia de las ideas”, *Prismas Revista de historia intelectual*, No. 4 (2000): 149-191.
- Terán, Rosemarie. “La escolarización de la vida: el esfuerzo de construcción de la modernidad educativa en el Ecuador (1821-1921). Tesis de doctorado. UNED, 2015.
http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Educacion-Rteran/TERAN_NAJAS_Rosemarie_Tesis.pdf
- Velasco, Viviana. “Negociar el poder: Fiscalidad y administración pública en el proceso de construcción del Estado ecuatoriano”. Tesis de doctorado. Universidad Pompeu Fabra, 2013.
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/129812/tvvh.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ward, Ian. “Helping the dead speak: Leo Strauss, Quentin Skinner and the arts of interpretation in political thought”, *Polity* 41, No. 2 (abril 2009): 235-255.
- Yuval-Davis, Nira. “Teorizando sobre género y nación”. En *Género y Nación*, 13-46. Lima: Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán 2004.
- Zuñiga, Neptalí. *Historia del Latacunga: Independencia*. Quito: Talleres Gráficos Nacionales, 1968.